

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO**

Nº.66988.-

PROYECTO DE LEY: "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY No. 1.337/1988 CODIGO PROCESAL CIVIL (Exp. No. ~~S~~-2164894)".-----

REMITIDO POR LA H. CÁMARA DE SENADORES CON MENSAJE Nº: 4.232/2022-----

FECHA DE RECEPCIÓN: 23/MAYO/2022-----FECHA DE ENTRADA: 25/MAYO/2022-----

VENCE ART.211 C.N.: 22/AGOSTO/2022 -----

COMISIONES:

1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN -----
2. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -----
3. DE EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO -----
4. DE FAMILIA Y TERCERA EDAD -----
5. DERECHOS HUMANOS -----
6. -----

OBSERVACIONES:.....

DECISION: Sancionado DESTINO: Poder Ejecutivo

CONSIDERACION: 31 agosto 2022 SEGUN ACTA: Sanción Ficta Nº:

RESOLUCION Nº: FECHA:.....

REMITIDO: Poder Ejecutivo CON MENSAJE Nº: FECHA:

LEY Nº: 6979 PROMULGADA EN FECHA: 16-septiembre-2022

VENCE:.....

M. C. N. Nº: 967 FECHA: 13-septiembre-2022

SECRETARIO GENERAL

COPIADO POR: ARCHIVADO POR:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1854 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6979

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1337/1998
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase y amplíase el Artículo 621 de la Ley N° 1337/1998 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

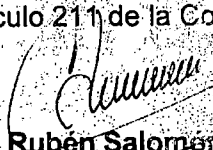
La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Ángel Mariano Paniagua
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

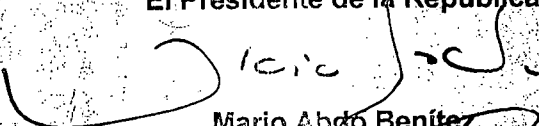

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de septiembre de 2022
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Edgardo Silva
Ministro de Justicia

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 13 de setiembre de 2022

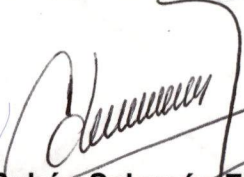
MCN N° 967

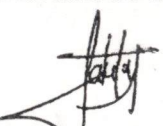
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6979 **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988 'CÓDIGO PROCESAL CIVIL'**", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy atentamente.


Ángel Mariano Paniagua
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

LE/ D-2164894

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6979

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Modifícase y ampliase el Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211, de la Constitución Nacional.

Ángel Mariano Paniagua

Vicepresidente 1º

En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández

Presidente

H. Cámara de Senadores

Sergio Rojas Sosa

Secretario Parlamentario

José Ledesma

Secretario Parlamentario

Asunción, de de 202

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Édgar Olmedo Silva

Ministro de Justicia



A SUS ANTECEDENTES

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 25 de agosto de 2022

N.H.C.S.S. N° 110.-

Señor Presidente:

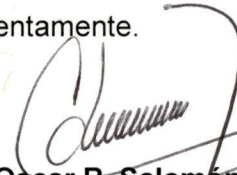


Le comunicamos que ha tenido sanción automática, por haber vencido el plazo establecido para su despacho por la Cámara revisora, el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988 “CODIGO PROCESAL CIVIL”**, remitido con Mensaje N° 4232 de fecha 23 de mayo de 2022.

En consecuencia, la Cámara de Diputados se servirá remitir el citado Proyecto de Ley sancionado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, en los términos aprobados por la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución.

Muy atentamente.


José Ledesma
Secretario Parlamentario


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Carlos María López López, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 26 MES Agosto AÑO 2022

HORA: 8:09

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE



P/7

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Derechos Humanos

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción 11.6 AGO 2022
Según Acta Nº 12 Sesión Extra
Expediente Nº 68401-2

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país."
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 16 de agosto del 2022.

D.C.DD.HH. N° 02/22
Exp: SIL D-2164894

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de Derechos Humanos os aconseja, **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES** introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988. CÓDIGO PROCESAL CIVIL", remitido con Mensaje N° 4232.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a **VUESTRA HONORABILIDAD.**

DIPUTADAS NACIONALES FIRMANTES:

- Diputada Nac. Esmerita Sánchez
- Diputada Nac. Rocio Abed
- Diputada Nac. Royá Torres

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Paraguay Independiente e/ 14 de Mayo y 15 de Agosto
derechoshumanos.hcd@gmail.com

(021) 414 - 4857/8
www.diputados.gov.py

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 16 MES Agosto AÑO 2022
HORA: 14:00
César Valdez
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Derechos Humanos

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988
"CODIGO PROCESAL CIVIL".**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 621 de la Ley N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621. Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 08 de agosto de 2.022.

D. C. L. C. N° 06
EXPEDIENTE N°: D-2164894

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES** al Proyecto de Ley; **"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988, CODIGO PROCESAL CIVIL"**, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje M.H.C.S. N° 4232 en fecha 23 de mayo de 2022.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

Firma Virtual
JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

Firma Virtual
KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

Firma Virtual
JUAN M. AYALA ACEVEDO.

JAZMIN NARVAEZ OSORIO.

WALTER HARMS CÉSPEDES.

Firma Virtual
RENATO IBARROLA ACUÑA

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	16 AGO 2022
Según Acta N°	12 Sesión Extra
Expediente N°	68308---

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
10 Agosto 2022
HORA 08:30
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

BO 3170
10/08/2022
10:00 AM
10/08/2022



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 621 de la Ley N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621. Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"
Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 14 de junio de 2022

DICTAMEN CES y G N° 202/06-2022
EXPEDIENTE N°: D-2164894

HONORABLE CÁMARA:



Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO**, os aconseja, **ACEPTAR** las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al **Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988. CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**, remitido con Mensaje N° 4232.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

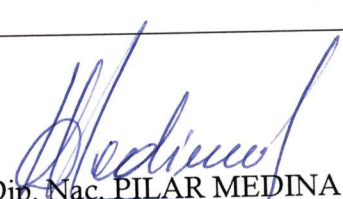
Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


Dip. Nac. ESMERITA SANCHEZ
 Vice-Presidenta

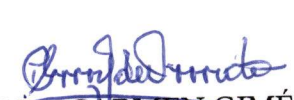

Dip. Nac. ROCÍO ABED
 Presidenta


Dip. Nac. ROYA TORRES
 Secretaria

MIEMBROS


Dip. Nac. PILAR MEDINA

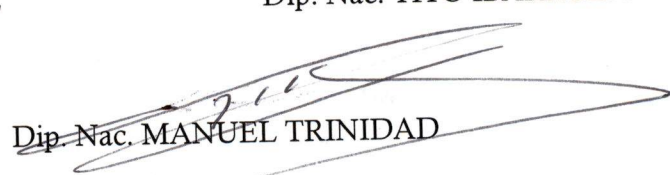

Dip. Nac. CRISTINA VILLALBA


Dip. Nac. CARMEN GIMÉNEZ

Dip. Nac. ESMERITA SANCHEZ

Dip. Nac. BASILIO NUÑEZ


Dip. Nac. TITO IBARROLA


Dip. Nac. MANUEL TRINIDAD



Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
15 / Junio / 2022

HORA: 10:05

 **César Váldez**
RESPONSABLE

(21)

CONTIENE 3 PAGINAS



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país"

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988
"CODIGO PROCESAL CIVIL".**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 621 de la Ley N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621. Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país".

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 1 de junio de 2022

Dictamen N° 86/2022

EXPEDIENTE N° D-2164894

HONORABLE CÁMARA:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	01 JUN 2022
Según Acta N°	23 Sesión OBB
Expediente N°	67262---

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **ACEPTAR** las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, "**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988. CÓDIGO PROCESAL CIVIL**", remitido con Mensaje N° 4232.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.



DIP. NAC. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE

DIP. NAC. RAÚL LUIS LATORRE M.
PRESIDENTE

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. NAC. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. NAC. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

DIP. NAC. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

DIP. NAC. JOSÉ REYNALDO RODRÍGUEZ F.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
01 Junio, 2022
HORA: 11:50
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país".

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 621 de la Ley N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621. Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 25 de mayo de 2022

DICTAMEN N°: 30
EXPEDIENTE N°: D-2164894

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **ACEPTAR LAS MODIFICACIONES** introducidas por la Honorable Cámara de Senadores en el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**. Remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje M.H.C.S N° 4.232 en fecha 23 de mayo de 2022.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Freddy D'Ecclesiis – Presidente – **Eri Valdez** – Vicepresidente – **Marlene Ocampos** - Secretaria- **Miembros:** **Carlos Noguera; Ever Noguera; Rubén Balbuena; Hugo Ibarra; Andrés Rojas; Carmen Gimenez; Hugo Capurro.**

DIPUTADOS/AS FIRMANTES DEL DICTAMEN:

Freddy D'Ecclesiis

Eri Valdez

Marlene Ocampos

Carlos Noguera

Ever Noguera

Rubén Balbuena

Hugo Ibarra

Andrés Rojas

Carmen Giménez

Hugo Capurro



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
25 / Mayo / 2022
HORA: 11:50
César Váldez
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
25 / Mayo / 2022
HORA: 11:50
César Váldez
RESPONSABLE



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 621 de la Ley N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621. Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD
DERECHOS HUMANOS

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 4232.-



Asunción, 23 de mayo de 2022

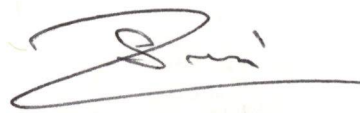
Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL"**, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, según Mensaje N° 2499 del 15 de diciembre de 2021, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 19 de mayo de 2022.

Muy atentamente.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario




Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-2164894

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 23 MES Mayo AÑO 2022
HORA: 13:00
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 9 PAGINAS





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 621 de la Ley N° 1.337/1988 "CODIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621. Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

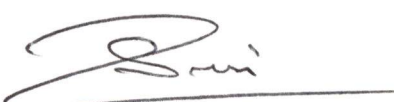
El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario




Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

63

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

000001/S

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

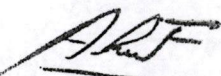
Asunción, 15 de diciembre de 2021

MHCD N° 2499

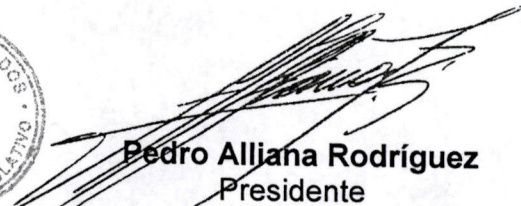
Señor Presidente:

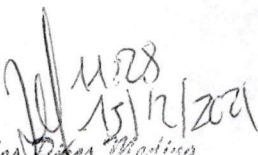
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988 ‘CÓDIGO PROCESAL CIVIL’**”, presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Eva Medina de Paredes, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre del año 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

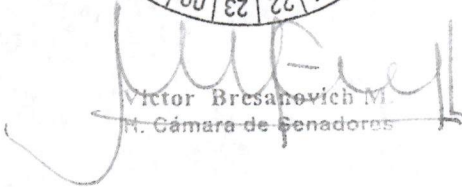



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Dip. Lourdes Elena Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General- Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

LAH/D-2164894

6

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

000002

LEY Nº...

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY Nº 1337/1988
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Modifícase y ampliase el Artículo 621 de la Ley Nº 1337/1988 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

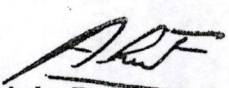
"Art. 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

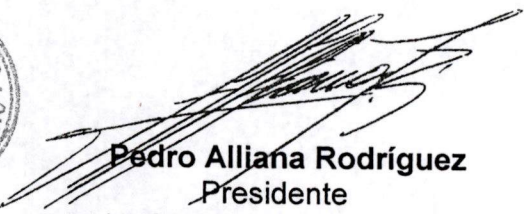
El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida a ascendientes ancianos o personas con discapacidad cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**


Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

000003

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Señor

PEDRO ALLIANA, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”**.

Fundamentos de la presentación

La Constitución Nacional dispone en el Art. 57 - DE LA TERCERA EDAD cuanto sigue: “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”.

Dice la doctrina¹ en materia de derecho penal que la tercera edad se entiende como eufemismo para referirse a la vejez, ancianidad o senectud, última etapa o fase de la vida humana. Por mandato constitucional, a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad deben concurrir el Estado, la sociedad y la familia, que están obligados a promover la integración de los ancianos a la vida activa y comunitaria.

Por su parte, la Carta Magna garantiza a los discapacitados la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. Además, prevé que el Estado deberá organizar una política de prevención, rehabilitación e integración social, y prestarles la atención especializada que requieran (Artículos 6 y 58).

Así también, la Ley N° 1885/2002, “DE LAS PERSONAS ADULTAS”, establece en el Art. 3°: “Toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley. Igualmente, tendrá prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes, si los tuviera... Goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de crédito, sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros”. El Art. 4° del mismo cuerpo normativo reza: “El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicadas en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios”.

El reconocido jurista compatriota Dr. EVELIO FERNÁNDEZ ARÉVALOS² asevera que el encuadre legal descrito constituye una dignificación generacional para las personas de la tercera edad, a tener derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo por las incapacidades físicas o

¹ MORA RODAS, Nelson Alcides, *Código Penal Paraguay Comentado*, Intercontinental Editora, 2012, pp. 520-521.

² FERNÁNDEZ ARÉVALOS, Evelio y otros autores, *Constitución de la República del Paraguay Comentada, Concordada y Comparada*, t. I, Intercontinental Editora, 2012, p. 192.

6

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 10 MES Noviembre AÑO 2021
HORA 11:05
Márycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM ☒ derivado al SIL
Sujeto a Verificación ☐

7

2



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000004

mentales especialmente previstas en la ley; igualmente tendrán prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes.

En definitiva, el Estado debe concurrir al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas.

Y es precisamente que esta iniciativa apunta a la protección de personas ancianas o discapacitadas, quienes, por fuerza del destino, no les queda otra alternativa que residir en la vivienda, propiedad de los hijos o nietos, y que, por desavenencias surgidas entre los mismos, estos descendientes proceden a iniciar el desalojo de sus progenitores, quedando éstos como consecuencia del desahucio, en total estado de vulnerabilidad, desprotección y abandono.

El desalojo efectuado en tales circunstancias atenta contra el deber de cuidado de ancianos o discapacitados especialmente previsto en el Art. 227 del Código Penal en los siguientes términos: "El que violara gravemente su deber legal de cuidado de personas ancianas o discapacitadas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa". En contrapartida, es obligación de la familia asistir y proteger a las personas de la tercera edad que sean parientes de las mismas, en la forma establecida en el Libro I, Título III, Capítulo XII del Código Civil. Es oportuno recalcar que el segundo párrafo del Art. 53 de la Constitución Nacional constriñe a los hijos mayores de edad a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad.

La solución legal que plantea esta propuesta legislativa es la modificación del Art. 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que regula la procedencia de los juicios de desalojos, contemplando la prohibición o no procedencia cuando la demanda sea dirigida a desalojar al padre, madre y/o abuelos del actor o propietario del inmueble y se compruebe el estado de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, con dictamen del defensor de pobres y ausentes en tal sentido.

Por tales consideraciones, y conforme a las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas precedentemente, solicito el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Saludo al Señor Presidente y a la Honorable Cámara con distinguida consideración.


Del Pilar Medina
Diputada Nacional

8

3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000005

5

Ley N° **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”.**

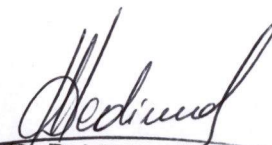
EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º- Modifíquese y ampliése el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, “Código Penal”. Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes”.

Artículo 2º.- De forma.


 **Del Pilar Medina**
Diputada Nacional

9

4

- Legislation
- JUSTICIA
- TERCERA EDAD
- Equidad

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO**

Nº. 64894.-

PROYECTO DE LEY: "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY No. 1.337/1988, CODIGO PROCESAL CIVIL". -----

PRESENTADO POR LA DIPUTADA NACIONAL: Del Pilar Eva Medina de Paredes ---

FECHA DE RECEPCIÓN 10/NOVIEMBRE /2021--FECHA DE ENTRADA: 10/NOVIEMBRE/2021---

COMISIONES:

1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN -----
2. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL-----
3. DE EQUIDAD SOCIAL Y GENERO-----
4. DE FAMILIA Y TERCERA EDAD -----
5. -----
6. -----

OBSERVACIONES: 24-noviembre-2021 Aplazado por 15 días. -
7-diciembre-2021 Aprobado. Pase al SENADO. -

DECISION: Aprobado DESTINO: H. Cámara de Senadores.

CONSIDERACION: 7-diciembre-2021 SEGUN ACTA: Extraordinaria Nº. 18

RESOLUCION Nº: FECHA:

REMITIDO: H. Cámara de Senadores CON MENSAJE Nº: 2499 FECHA: 15-diciembre-2021.

LEY Nº: PROMULGADA EN FECHA:

VENGE:

M. C. N. Nº: FECHA:

SECRETARIO GENERAL

COPIADO POR: VERIFICADO POR: E.G.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 15 de diciembre de 2021

MHCD N° 2499

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988 ‘CÓDIGO PROCESAL CIVIL’**”, presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Eva Medina de Paredes, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre del año 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
ÓSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LAH/D-2164894

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

LEY Nº...

**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY Nº 1337/1988
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL"**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase y ampliase el Artículo 621 de la Ley Nº 1337/1988 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida a ascendientes ancianos o personas con discapacidad cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley Nº 1160/1997 "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen de la Defensoría Pública."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Andrés Rojas Ferris
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 06 de diciembre 2.021.

**D. C. L. C. N° 60
EXPEDIENTE N°: D-2164894**

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley; **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CODIGO PROCESAL CIVIL"**, presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Medina.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

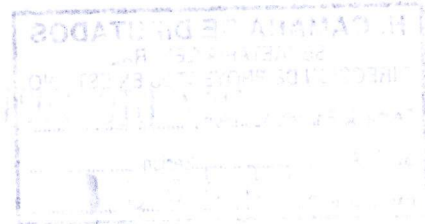
CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	07 DIC 2021
Según Acta N°:	18 Sesión Extra
Expediente N°:	65353

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
07 / Diciembre / 2021
HORA: 07:50
César Váldez
RESPONSABLE

10

CONTIENE 3 PAGINAS
Recibido vía Correo Electrónico





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Ley N°

**"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988,
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL".**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Modifíquese y ampliése el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes".

Artículo 2º.- De forma.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 06 de diciembre 2.021.

D. C. L. C. N° 60

EXPEDIENTE N°: D-2164894

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley; **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CODIGO PROCESAL CIVIL"**, presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Medina.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
07 / Diciembre / 2021
HORA: 07:50
César Váldez
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

Ley N°

**"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988,
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL".**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Modifíquese y ampliése el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes".

Artículo 2º.- De forma.

OK ✓
con discapacidad ✓



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS



COMISIÓN DE EQUIDAD
SOCIAL Y GÉNERO

Asunción, 6 de diciembre de 2021

DICTAMEN CES y G N°157/12-2021
EXPEDIENTE N°: D-2164894



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GÉNERO**, os aconseja, **APROBAR SIN MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CODIGO PROCESAL CIVIL" (DESALOJO), PRESENTADO POR LA DIPUTADA DEL PILAR MEDINA"**.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dip. Nac. ESMERITA SÁNCHEZ
Vice Presidenta

DIP. NAC. ROCIO ABED
Presidenta

Dip. Nac. ROYA TORRES
Secretaria

MIEMBROS

Dip. Nac. TITO IBARROLA

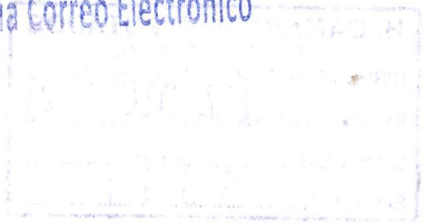
Dip. Nac. CARMEN GIMENEZ

Dip. Nac. MANUEL TRINIDAD

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
07 Diciembre 2021
HORA: 07:35
César Váldez
RESPONSABLE

CONTIENE 3 PAGINAS

Recibido vía Correo Electrónico





LEY N° ...

"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Modifíquese y ampliése el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes".

Artículo 2º.- De forma.

P16



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 24 de noviembre de 2021.

Dictamen N° 47/2021

EXPEDIENTE N° D-2164894

HONORABLE CÁMARA:



Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **APROBAR sin modificaciones** el Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CODIGO PROCESAL CIVIL" (DESALOJO), presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Medina.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. NAC. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S. VICEPRESIDENTE
DIP. NAC. RAÚL LUIS LATORRE M. PRESIDENTE

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR
DIP. NAC. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. NAC. NÉSTOR FABIAN FERRER M. DIP. NAC. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

DIP. NAC. JOSÉ REYNALDO RODRÍGUEZ F.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 24 MES Noviembre AÑO 2021
HORA: 11:03
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE
44
CONTIENE 3 PAGINAS





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N° ...

**"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988,
"CÓDIGO PROCESAL CIVIL".**

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Modifíquese y ampliése el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes".

Artículo 2º.- De forma,



P/7

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 17 de noviembre de 2021

DICTAMEN N°: 15
EXPEDIENTE N°: D-2164894

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley: **"QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CODIGO PROCESAL CIVIL" (DESALOJO)"**. Presentado por la Diputada Nacional Del Pilar Medina.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

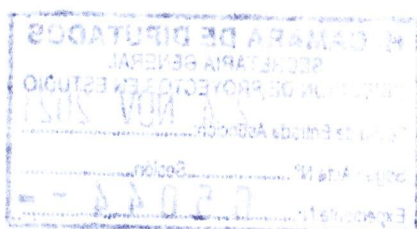
Freddy D'Ecclesiis – Presidente – **Eri Valdez** – Vicepresidente – **Marlene Ocampos** -
Secretaria- **Miembros: Carlos Noguera; Ever Noguera; Rubén Balbuena; Hugo Ibarra;**
Andrés Rojas; Carmen Gimenez; Hugo Capurro.

DIPUTADOS/AS FIRMANTES DEL DICTAMEN:

Freddy D'Ecclesiis
Eri Valdez
Marlene Ocampos
Carlos Noguera
Ever Noguera
Rubén Balbuena
Hugo Ibarra
Andrés Rojas
Carmen Giménez
Hugo Capurro



CONTIENE3..... PAGINAS





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Ley N°

"QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º- Modifíquese y ampliése el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes".

Artículo 2º.- De forma.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

**Ley N° "QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA
LEY N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese y amplíese el Libro IV, Capítulo II, Título VII, Artículo 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que queda re-dactado de la siguiente forma:

"Artículo 621.- Procedencia. El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible. La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demandada sea dirigida a ascendientes ancianos o discapacitados cuyo deber legal de cuidado sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con la demanda un estado de vulnerabilidad y abandono en los términos del Artículo 227 de la Ley N° 1160/1997, "Código Penal". Tal extremo podrá ser corroborado en cualquier estado del proceso con dictamen del defensor de pobres y ausentes".

Artículo 2º.- De forma.


 **Del Pilar Medina**
Diputada Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Señor

PEDRO ALLIANA, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	10 NOV 2021
Según Acta N°	13 Sesión Extraordinaria
Expediente N°	64894-3

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”**.

Fundamentos de la presentación

La Constitución Nacional dispone en el Art. 57 - DE LA TERCERA EDAD cuanto sigue: “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”.

Dice la doctrina¹ en materia de derecho penal que la tercera edad se entiende como eufemismo para referirse a la vejez, ancianidad o senectud, última etapa o fase de la vida humana. Por mandato constitucional, a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad deben concurrir el Estado, la sociedad y la familia, que están obligados a promover la integración de los ancianos a la vida activa y comunitaria.

Por su parte, la Carta Magna garantiza a los discapacitados la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. Además, prevé que el Estado deberá organizar una política de prevención, rehabilitación e integración social, y prestarles la atención especializada que requieran (Artículos 6 y 58).

Así también, la Ley N° 1885/2002, “DE LAS PERSONAS ADULTAS”, establece en el Art. 3°: “Toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley. Igualmente, tendrá prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes, si los tuviera... Goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de crédito, sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros”. El Art. 4° del mismo cuerpo normativo reza: “El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicadas en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios”.

El reconocido jurista compatriota Dr. EVELIO FERNÁNDEZ ARÉVALOS² asevera que el encuadre legal descrito constituye una dignificación generacional para las personas de la tercera edad, a tener derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo por las incapacidades físicas o

¹ MORA RODAS, Nelson Alcides, *Código Penal Paraguayo Comentado*, Intercontinental Editora, 2012, pp. 520-521.

² FERNÁNDEZ ARÉVALOS, Evelio y otros autores, *Constitución de la República del Paraguay Comentada, Concordada y Comparada*, t. I, Intercontinental Editora, 2012, p. 192.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
10 Noviembre 2021
HORA: 11:05
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM



derogado al SL

Sujeto a Verificación





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD

Asunción, 10 de noviembre de 2021

Señor

PEDRO ALLIANA, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	 Sesión.....
Expediente N°	6 4 8 9 4 - 3

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTICULO 621 DE LA LEY N° 1337/1988, “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”**.

Fundamentos de la presentación

La Constitución Nacional dispone en el Art. 57 - DE LA TERCERA EDAD cuanto sigue: “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio”.

Dice la doctrina¹ en materia de derecho penal que la tercera edad se entiende como eufemismo para referirse a la vejez, ancianidad o senectud, última etapa o fase de la vida humana. Por mandato constitucional, a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad deben concurrir el Estado, la sociedad y la familia, que están obligados a promover la integración de los ancianos a la vida activa y comunitaria.

Por su parte, la Carta Magna garantiza a los discapacitados la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. Además, prevé que el Estado deberá organizar una política de prevención, rehabilitación e integración social, y prestarles la atención especializada que requieran (Artículos 6 y 58).

Así también, la Ley N° 1885/2002, “DE LAS PERSONAS ADULTAS”, establece en el Art. 3°: “Toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley. Igualmente, tendrá prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes, si los tuviera... Goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de crédito, sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros”. El Art. 4° del mismo cuerpo normativo reza: “El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicadas en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios”.

El reconocido jurista compatriota Dr. EVELIO FERNÁNDEZ ARÉVALOS² asevera que el encuadre legal descrito constituye una dignificación generacional para las personas de la tercera edad, a tener derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo por las incapacidades físicas o

¹ MORA RODAS, Nelson Alcides, *Código Penal Paraguay Comentado*, Intercontinental Editora, 2012, pp. 520-521.

² FERNÁNDEZ ARÉVALOS, Evelio y otros autores, *Constitución de la República del Paraguay Comentada, Concordada y Comparada*, t. I, Intercontinental Editora, 2012, p. 192.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 10 MES Noviembre AÑO 2021

HORA: 11:05

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM ☒ derivado al SIL

Sujeto a Verificación ☐



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

mentales especialmente previstas en la ley; igualmente tendrán prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes.

En definitiva, el Estado debe concurrir al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas.

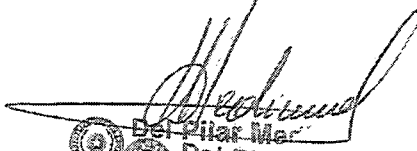
Y es precisamente que esta iniciativa apunta a la protección de personas ancianas o discapacitadas, quienes, por fuerza del destino, no les queda otra alternativa que residir en la vivienda, propiedad de los hijos o nietos, y que, por desavenencias surgidas entre los mismos, estos descendientes proceden a iniciar el desalojo de sus progenitores, quedando éstos como consecuencia del desahucio, en total estado de vulnerabilidad, desprotección y abandono.

El desalojo efectuado en tales circunstancias atenta contra el deber de cuidado de ancianos o discapacitados especialmente previsto en el Art. 227 del Código Penal en los siguientes términos: "El que violara gravemente su deber legal de cuidado de personas ancianas o discapacitadas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa". En contrapartida, es obligación de la familia asistir y proteger a las personas de la tercera edad que sean parientes de las mismas, en la forma establecida en el Libro I, Título III, Capítulo XII del Código Civil. Es oportuno recalcar que el segundo párrafo del Art. 53 de la Constitución Nacional constriñe a los hijos mayores de edad a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad.

La solución legal que plantea esta propuesta legislativa es la modificación del Art. 621 de la Ley N° 1337/1988, "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", que regula la procedencia de los juicios de desalojos, contemplando la prohibición o no procedencia cuando la demanda sea dirigida a desalojar al padre, madre y/o abuelos del actor o propietario del inmueble y se compruebe el estado de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, con dictamen del defensor de pobres y ausentes en tal sentido.

Por tales consideraciones, y conforme a las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas precedentemente, solicito el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Saludo al Señor Presidente y a la Honorable Cámara con distinguida consideración.


Del Pilar Medina
Diputada Nacional